

CONSTANCIA.

SECRETARIA JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO. Ciudad Bolívar- Antioquia, primero (1°) de julio de dos mil veinte (2020). Se deja constancia que los términos judiciales fueron suspendidos y prorrogados por el Consejo Superior de la Judicatura, mediante los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567, desde el 16 de marzo de este año hasta la fecha, con motivo de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia del CORONAVIRUS- COVID-19.


NANCY ARIAS RESTREPO

SECRETARIA

SECRETARIA JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO. Ciudad Bolívar Ant., julio 1 de 2020. Pasa a despacho el presente proceso para resolver sobre la solicitud de fijación de fecha y hora para la practica de la diligencia de secuestro de los bienes embargados. Le informo al señor juez que los bienes embargados en este asunto ya se encuentran secuestrados, excepto el de la matricula inmobiliaria Nro.005-1314, porque el comisionado no logró identificarlo, tal y como lo hizo constar en el acta que reposa a folios 123 a 126 de este cuaderno. Sirvase proveer.


NANCY ARIAS RESTREPO

SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
Ciudad Bolívar (Ant), julio primero (1) de dos mil veinte (2020).

Mediante el escrito que antecede, el apoderado de la entidad demandante pide se fije fecha y hora para la practica de la diligencia de secuestro de los bienes inmuebles con matriculas Nros.005-1314; 005-1436; 005-1438; 005-1442; 005-1443 y 005-1444.

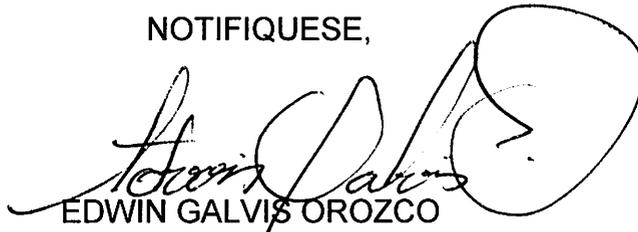
Debe decir el despacho que no es clara la solicitud, si se tiene en cuenta que conforme con lo indicado por la secretaria en el informe anterior, dichos inmuebles con excepción del

correspondiente a la matricula Nro. 005-1314, se encuentran debidamente secuestrados, tal y como consta en el acta que reposa a folios 123 a 126 de este cuaderno.

Cabe precisar, que el bien con matricula Nro.005-1314 no se pudo secuestrar porque según lo informó el comisionado para la practica de la diligencia, no se pudo identificar plenamente, y hasta el momento no se ha arrimado información distinta encaminada a dar claridad sobre el particular.

Por lo anterior, no se accede a lo pedido, por improcedente.

NOTIFIQUESE,



EDWIN GALVIS OROZCO

JUEZ